

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0050, Sucesión de ANAYOLET ROJAS DE ARDILA

Como quiera que en el presente Juzgado se viene desarrollado el proceso de sucesión intestada del señor CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO, proceso identificado con el No. 2019-0230, y dado que siendo la recién fallecida señora ANAYOLET ROJAS DE ARDILA, cónyuge de aquel, también se está liquidando la sociedad conyugal entre aquellos en el radicado en mención, lo procedente no es abrir un segundo proceso de sucesión (exclusivamente destinado a la esposa referida) sino que debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 519 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto”*.

Conforme a la anterior ilustración, lo procedente será anexar las diligencias a la sucesión No. 2019-0230, y seguidamente tener al heredero CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS, para actuar en el lugar de la esposa fallecida (reconocida como tal por demás), para los fines y efectos de la cláusula legal que se acaba de invocar.

Cabe aclarar que la medida a tomar no corresponde a una acumulación de sucesiones, pues tal figura requiere pedimento previo (es rogada) a la luz del canon 520 del estatuto referido.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Anéxese en carpeta separada el asunto de la referencia a la sucesión No. 2019-0230.
2. Se faculta al señor CARLOS EDUARDO ARDILA ROJAS, para que intervenga en lugar de su extinta madre, la señora ANAYOLET ROJAS DE ARDILA, conforme al artículo 519 del Código General del Proceso.

3. Por Secretaría procédase al cierre del legajo digital de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b275a00ebf75a275406589116aa9c3bfeedfad03f60569431368a170626323**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>